

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00121-00

1.- Comoquiera que el curador nombrado no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Nombrar a la auxiliar de la justicia Pedro Pastor Huertas quien podrá ser notificado al correo electrónico pedrohuertasabogado@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01051-00

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Ministerio de Salud y Protección – RUAF.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00276-00**

Demandante: AVACREDITO S.A.

Demandado: LUZ ALBA CORTES MUNEVAR

1. De conformidad con lo solicitado en el escrito visible a PDF 12, en concordancia con el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **AVALES Y CRÉDITOS “AVACRÉDITOS S.A.”** contra **LUZ ALBA CORTES MUNEVAR**, por pago total de la obligación.

1.2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. **Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.**

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor.

1.4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p style="text-align: center;">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00538-00**

Demandante: GLADYS VILLAMIL GARAVITO

Demandado: ALVARO CARVAJAL GARAVITO y OTRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a las entidades ordenadas en el auto adiado 5 de marzo de 2021 (PDF 8), para que den respuesta a las misivas radicadas en sus dependencias. Ofíciase adjuntando copia de los oficios ya remitidos y tramítense conforme lo reglado en el decreto 806 de 2020, tramitándolos por secretaría y dejando subiendo las constancias al expediente.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00744-00**

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: WILLIAM ROSENDO CADENA ARIZA

Una vez verificado el plenario se evidencia que no se ha remitido a la curadora designada el traslado de la demanda para que cumpla con el encargo asignado, así las cosas, por secretaría remítase el mismo de forma inmediata y déjese constancia a fin de contabilizar el término con que cuenta para excepcionar, ello conforme lo reglado en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01014-00**
Demandante: RAFAEL LUIS BOHÓRQUEZ
Demandado: WILSON LUIS ROMERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a continuar el trámite que en derecho corresponda, se requiere nuevamente a los apoderados de las partes para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído comuniquen al juzgado lo pertinente respecto del acuerdo que devino en la suspensión de la presente causa, en caso de no haberse suscrito la escritura, es decir no haberse materializado el acuerdo conciliatorio se proseguirá con el trámite correspondiente.

La secretaría deberá ponerse en contacto telefónico con los abogados de los extremos y dejar informe por escrito en el expediente, cumplida la orden y pasados 5 días, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00444-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ULPIANO ROMERO RODRÍGUEZ

Agréguese a los autos el oficio radicado ante la Policía Nacional el 19 de abril de 2021 (PDF 6), y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00948-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MONICA PATRICIA DELGADO

1. Conforme al memorial visible a PDF 33 del paginario, se reconoce como apoderada de la parte demandante a la Dra. Angela María Saavedra Almario, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo Miller Saavedra Lavao.

2. Se requiere a la citada abogada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto adiado 23 de abril de 2021 (PDF 32).

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01156-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IST TRAINING LTDA

Agréguense a los autos el oficio radicado ante la Policía Nacional el 14 de abril de 2021 (PDF 6), y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|--|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01193-00

Previo a ordenar el emplazamiento de la ejecutada Bibiana Mora Lora, se conmina a la parte actora para que intente la notificación en la dirección fiscal indicada en el escrito genitor, comoquiera que se echa de menos cualquier intento de notificación de la mencionada.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01200-00**

Demandante: FIDEL ANTONIO HERNANDEZ ORTIZ y OTRO

Demandado: CARLOS RAMIRO HERNANDEZ ORTIZ

1. Conforme la solicitud que antecede (PDF 11) y para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Doctor Mario Albeiro Robayo Garzón reasume el poder que le fue conferido.

2. Se requiere al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto adiado 5 de abril de 2021 (PD 10).

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 19 de mayo de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01240-00

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: JOHN JAIRO ZAMUDIO TORRES

1. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a PDF 06 del paginario, se dispone:

1.1. Designar a Álvaro González Romero, identificado con cedula de ciudadanía núm. 19.072.589 y T.P. 13.998 para que desempeñe el cargo de Curador *ad – litem* del ejecutado, quien debe ser notificado en la dirección electrónica alvaro.1947@yahoo.com conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p style="text-align: center;">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|--|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0069-00

1.- Se reconoce personería al abogado Mario Alexander Peña Cortes para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud de la sustitución realizada por su homólogo Hernando Garzón Losada, de cara al poder conferido (Pdf 46)

1.1.- Se pone de presente que en ningún caso pueden actuar dos apoderados al tiempo. (Art. 75-3 CGP)

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0085-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 20 de noviembre de 2020 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$51'021.297¹

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso².

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 8

² Pdf 11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0155-00

De cara a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora en su escrito del 29 de abril de 2021 y al encontrarse procedente, secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, subiendo el registro en el Tyba.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-177-00

1.- Téngase por notificado a los señores Adriana Lucia Herrera Gil y Carlos Alexis Herrera Gil, quienes acreditaron la calidad en la que actúan y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto e incluyendo en el Registro Nacional de Sucesiones este asunto.

Asimismo, actualice y trámite el oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, para lo de su cargo.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0181-00

1.- Se conmina a la parte actora para que allegue copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería con el acuse el recibo de la notificación remitida al demandado, como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

2.- Frente a la petición vista en Pdf 27, estese a lo dispuesto en auto de 4 de noviembre de 2020 (pdf 5), donde se dio alcance a la misma.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0197-00

1.- Se reconoce personería a la abogada Karen Paola Fajardo Ramos para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud de la sustitución realizada por su homólogo Luis Enrique Reina Salinas, de cara al poder conferido (Pdf 25)

2.- En lo que respecta a la extinción del patrimonio de familia solicitado, tenga en cuenta el solicitante que no debe mediar orden judicial para ello como quiera que Michael Steven Valderrama Valencia es mayor de edad, únicamente se hace necesario que la parte interesada se acerque a la Notaria y realice la solicitud.

Frente a la medida cautelar, esta célula judicial la decretó en auto del 12 de agosto de 2020 (pdf 13), empero, el solicitante no realizó el pago de los emolumentos necesarios para ello (pdf 19).

3.- Secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. Asimismo, inclúyase en el Registro Nacional de Sucesiones.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-313-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no actuó formuló defensa, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 26 de julio de 2020¹, Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Shirley Gisella Castro Molina, con base en los pagarés suscritos el 4 de septiembre de 2017 y 14 de noviembre de 2018.

1.2.- A través de proveído del 12 de agosto² se libró mandamiento de pago que se notificó al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020³, el 2020 de septiembre de 2020 mediante comunicación remitida a su correo electrónico s.cm10@hotmail.com, sin que dentro del término del traslado formulara defensa.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ Pdf 2

² Pdf 11

³ Pdf 15

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'750.000⁴

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



John Jelver Gómez Piña

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

⁴ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-385-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no formuló defensa, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 24 de julio de 2020¹, Banco Cajo Social S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Viviana Viafrara Carabalí y Mario Sergio Rodríguez Lasso, con base en los pagarés núms. 132208530529 y 3001932019.

1.2.- A través de proveído del 4 de septiembre de 2020² se libró mandamiento de pago se notificó al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020³, el 4 de noviembre de 2020 mediante comunicación remitida a sus correos electrónicos viviafara.contador@gmail.com y sergiopupy@hotmail.com por lo que el término para contestar corrió los días 9 y 23 de noviembre de 2020, sin que se hubiere allegado contestación.

1.3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado⁴

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

¹ Pdf 3

² Pdf 13

³ Pdf 15

⁴ Pdf 27

2.3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50S-40699748, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'250.000⁵

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



John Jelver Gómez Piña
Juez

| |
|--|
| <p align="center"><u>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo de 2021. La Sria.</p> <p align="center">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|--|

⁵ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00549-00

1.- De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al encontrarse procedente, se ordena:

1.1.- Oficiar a Famisanar EPS para que informe a este estrado judicial los datos completos de la sociedad que realiza los aportes a seguridad social del señor Jorge Enrique Pedreros Martínez Largo con cédula de ciudadanía núm. 79.442.778.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00598-00**
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: RICARDO SANCHEZ HERNÁNDEZ

Atendiendo el memorial visible a PDF 18 del expediente digitalizado, previó a resolver lo que en derecho corresponde la parte ejecutante acredite él envió de la citación de que trata el canon 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|--|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00609-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 5 de octubre de 2020 (Pdf 4), Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Nelson María González Cañón, con base en los tres pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 21 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo de manera física como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (Pdf 11), quien recibió la notificación el 12 de marzo de 2021 y el término para contestar feneció el 7 de abril de 2021, sin que se allegara contestación.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'400.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo del de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|---|

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00675-00

1.- Con el fin de continuar con el trámite instancia y de cara al informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres enunciada mediante auto del 7 de abril de 2021 (Pdf 1), para el **28 de septiembre de 2021**¹, a las 8:30 am.

1.1.- Secretaría informe lo aquí dispuesto al secuestre nombrado, líbrese la correspondiente comunicación y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Atendiendo la situación actual de salud que atraviesa el país (Covid-19) la fecha aquí programada se encuentra sujeta a la evolución de la misma.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 19 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00756-00**

Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES ETAPA II P.H.

Demandado: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE COLTEC.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (PDF 17) y revisada la actuación, el juzgado **DISPONE**:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite modificar los casos de error por cambio de palabras o alteración de estas, se procede a realizar la corrección del auto fechado 22 de abril de 2021 (PDF 16) en el sentido de indicar que en el encabezado la parte demandante es Agrupación de Vivienda Bosques del Marques Etapa II P.H. y el demandado Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocera del Fideicomiso Parque Coltec, más no como allí se indicó.

2.- En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p style="text-align: center;">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p> |
|--|